



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

**ACTA - GARANTIAS**

**- Incidente N° 3 - IMPUTADO: CARDOZO, VICTOR ALFONSO  
s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)**

Carpeta n°: FRO 15957/2024

Legajo Fiscal n°: 254301/2024

Sala de audiencias: N° 3 Tribunal Bv. Oroño n° 940 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Fecha y hora programada: 31/07/25 11:00 horas

Hora de inicio: 11:09 horas

Hora de finalización: 12:14 horas

**Integración del Tribunal: UNIPERSONAL - Dr. Eduardo Rodrigues Da Cruz**

**Partes intervinientes:**

1. **Ministerio Público Fiscal:** Área de Investigación y Litigación de Casos Sencillos - Unidad Fiscal Rosario - Fiscal Dra. Federica N. Tiscornia
2. **Defensa Oficial:** Dra. Alicia Messina
3. **Imputado:** Cardozo, Víctor Alfonso (DNI 31.712.215) por ZOOM desde su lugar de alojamiento
4. **ARCA DGA Rosario:** Dra. Maria Laura Megna Tasada
5. **Delito investigado:** Art. 874 inc d ley 22415

**Tipo de Audiencia:** Acuerdo Pleno (art. 323, 324 y ss CPPF)

**Modo de desarrollo:** En forma semipresencial desde la "Sala 3" ubicada en Bv Oroño 940, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

**Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo**

**Minutos (cantidad: 44 minutos y 38 segundos)**

**00:01 Juez Dr. Eduardo Rodrigues Da Cruz:** realiza la presentación de la audiencia y le solicita a los intervinientes que se presenten.

**01:29 Fiscal Dra. Federica Tiscornia:** solicita la homologación del acuerdo pleno firmado el 25/7/25 con Víctor Alfonso Cardozo y peticona se dicte sentencia por los fundamentos que expone. Recuerda el delito atribuido y las circunstancias que inicialmente dieron lugar a su



detención. Considera que tiene en cuenta como atenuante el reconocimiento que realizó sobre el hecho Víctor Cardozo. Por otra parte, menciona la condena de fecha 13/08/21 que registra en la Justicia Federal de Salta a la pena de 4 años de prisión por el delito de transporte de estupefacientes que registra en el FSA 2609/2021 con vencimiento el 8/6/25 y, asimismo, hace referencia a la causa que tramitó en la justicia provincial CUIJ 21-09569266-1 en donde el Dr. Nicolás Foppiani, en fecha 4/7/25, condenó al nombrado por los delitos de resistencia a la autoridad y daño calificado por haberse cometido para impedir el libre ejercicio de la autoridad y contra bienes de uso público en concurso ideal y en calidad de autor, que adquirió firmeza en esa misma fecha y se impuso una pena de diez meses de prisión efectiva. Es por ello, que entiende que corresponde realizar unificación de condenas por los motivos que señala y menciona los alcances del acuerdo, entre ellos que se autorice el traslado de los 540 kgs de hojas de coca que actualmente se encuentran depositados en la División Microtráfico Región II de la Policía de Santa Fe a sede la Dirección General Aduana a fin de que procedan a la destrucción de la misma que fue dispuesta por el Administrador en fecha 3/6/25 y, firme que quede la sentencia, solicita se dé intervención a la DGA a los fines dispuestos en el art. 1026 inc b del Código Aduanero. Asimismo, solicita se mantenga el arresto domiciliario dispuesto el día 28/5/25, el que al día de la fecha no fue efectivizado dado que se encuentra a disposición de la provincia, ello una vez que la sentencia que se dictare adquiere firmeza y una vez que Cardozo pase a estar únicamente a disposición de S.S, en virtud de la unificación de la condena. Finalmente, y por los motivos que señala, solicita se mantenga la declaración de reincidencia ya ordenada por el Dr. Nicolás Foppiani, aclarando que esto no fue acordado por la defensa (cfme art. 50 CP).

**21:24 Juez:** le concede la palabra a la defensa.

**21:28 Defensa:** solicita que se rechace el pedido de reincidencia y se declare su inconstitucional y, de no ser así, deja planteadas las reservas del caso, por los fundamentos que expone.

**22:31 Juez:** manifiesta que, más allá de que las partes estén de acuerdo, el cumplimiento de la condena no está prevista en la modalidad de arresto domiciliario, al menos que las partes argumenten que se dé algún supuesto previsto en el art. 10 CP, y otorga un cuarto intermedio de quince minutos para que las partes deliberen.

HORARIO DE PAUSA: 11:34 HORAS

#### **CUARTO INTERMEDIO**

HORARIO DE REINICIO: 11:53 horas





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

**24:53 Juez:** retoma la audiencia

**24:58 Defensa:** expresa que tuvo una entrevista con su asistido y que el nombrado le manifestó que renuncia al cumplimiento en prisión domiciliaria de lo que resta de cumplimiento de la pena .

**25:19 Fiscal:** manifiesta que no tiene nada para decir.

**25:24 Juez:** le realiza varias preguntas al imputado relacionadas con sus datos personales y si entiende que, con este acuerdo, está renunciado a un juicio oral y público. Asimismo, le pregunta si consiente los términos del acuerdo, entre otras cuestiones, incluida la reincidencia

**28:25 Imputado:** manifiesta que está de acuerdo con todos los términos señalados por el Juez, incluida la unificación de penas.

**32:39 Juez:** otorga la palabra a la representante del ARCA a petición de la nombrada.

**32:46 Dra. Megna Tasada:** no tienen objeciones que realizar pero hace expresas reservas de las accesorias del art. 876 del Código Aduanero (a fin de que se proceda a la destrucción total de la mercadería secuestrada y que se dé intervención al área operativa a tales efectos)

**34:25 Juez Dr. Eduardo Rodrigues Da Cruz:** brinda los motivos de su decisión -conforme surge del registro audiovisual- y **RESUELVE:** I. **HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE ACUERDO PLENO Y HOMOLOGAR EL ACUERDO PRESENTADO POR LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 323 Y SS. DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. II. CONDENAR A VICTOR ALFONSO CARDOZO, CUYOS DEMÁS DATOS FILIATORIOS FUERON SEÑALADOS EN EL MARCO DE ESTA AUDIENCIA, A LA PENA DE OCHO (8) MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL DE OCHO (8) MESES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TÉRMINO DE DIECISEIS (16) MESES PARA DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, Y COSTAS, POR ENCONTRARLO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO (ARTÍCULOS 29, INCISO 3°, 45, DEL CODIGO PENAL, 874, INICISO “D”, Y 876, INCISOS “E” Y “H” DEL CÓDIGO ADUANERO, ARTÍCULOS 5°, INCISO “E” SEGUNDO PÁRRAFO Y 11, INCISO “C”, DE LA LEY 23.737; 325, 385, 386 Y 387 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL ).III. CONDENAR A VÍCTOR ALFONSO CARDOZO A LA PENA ÚNICA DE 10 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL DE 8 MESES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TÉRMINO DE 16 MESES**



PARA DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO (INCISO E Y H DEL ARTÍCULO 876 DEL CODIGO ADUANERO), COMPENSIVA DE LA PENA IMPUESTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y LA CONDENA DE DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN QUE LE FUERA IMPUESTA EL 4 DE JULIO DE 2025 EN LA CUIJ 21-09569266-1 DEL REGISTRO DE COLEGIO DE JUECES DE GARANTÍAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ROSARIO; DEBIÉNDOSE REGIR LAS COSTAS DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVOS PRONUNCIAMIENTOS (ARTÍCULOS 55 Y 58 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN). IV. NO HACER LUGAR AL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 50 DEL CP ARTICULADO POR LA DOCTORA ALICIA MESSINA; V. MANTENER LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA IMPUESTA A VÍCTOR ALFONSO CARDOZO (ARTÍCULO 50 DEL CODIGO PENAL) VI. AUTORIZAR EL TRASLADO DE LOS 540 KILOGRAMOS DE HOJAS DE COCA SECUESTRADOS A VICTOR ALFONSO CARDOZO A LA SEDE DE LA DIVISIÓN MICROTRÁFICO REGION II DE LA PDI DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO PARA QUE SE EFECTIVICE SU DESTRUCCIÓN CONFORME LOS SEÑALAMIENTOS EFECTUADOS POR LA REPRESENTANTE DE ARCA EN ESTA AUDIENCIA (ARTÍCULO 436 DEL CODIGO ADUANERO. VII. DAR INTERVENCIÓN A LA ARCA A LOS FINES DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1026 INCISO B) DEL CÓDIGO ADUANERO. VIII. DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE SE IMPRIMIÓ AL PRESENTE, EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO DE ACUERDO PLENO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 323 Y SS. DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. IX. TENER PRESENTE LAS RESERVAS RECURSIVAS INTERPUESTAS POR LA DOCTORA ALICIA MESSINA. X.- DAR OPORTUNA INTERVENCIÓN AL SEÑOR JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, A SUS EFECTOS. XI. REGISTRAR, COMUNICAR Y PUBLICAR LO RESUELTO DANDO INTERVENCIÓN A LA OFICINA JUDICIAL.

**43:10 Dra. Megna Tasada:** pregunta si se hizo expresa reserva de las accesorias del art. 876 del Código Aduanero.

**43:35 Juez:** pregunta a la representante del ARCA cuales serían expresamente esas reservas a fin de informarle al imputado

**43:37 Fiscal:** realiza una intervención relativa a esas reservas

**44:02 Dra. Megna Tasada:** responde que en realidad tendría que ver con una sanción pecuniaria





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y  
REVISION)

**44:07 Juez:** le explica los alcances al imputado a fin de que tenga en cuenta que a futuro puede llegar a ser objeto de un reclamo de parte del organismo recaudador

**44.30 Imputado:** manifiesta que comprende

**44:38 Juez:** cierra el acto.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 44 minutos y 38 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Rosario, 31 de julio de 2025.

Operador de sala: MCB

Personal técnico: S. C.

